



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	MARÍA E CORREA MORENO
<b>Demandado</b>	FRANCISCO CORREA MORENO
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-01092-00</b>
<b>Asunto</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, RESUELVE OBJECCIÓN y APRUEBA LIQUIDACIÓN REALIZADA POR SECRETARIA

Habida cuenta que no se presentaron objeciones a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado (Anexo digital No 007), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, el Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, ante la objeción presentada por el demandado en tiempo y en cumplimiento de lo establecido en el art 446 del C.G.P;

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

El Despacho considera que le asiste la razón al demandado por cuanto en la liquidación de crédito presentada por el demandante y de la cual se corrierá traslado, no se indicó la tasa de los intereses moratorios y no se procedió a liquidarlos desde la fecha indicada en el mandamiento, conforme a lo anterior no se imparte aprobación a dicha liquidación.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante y de la cual se corrierá el traslado, en los términos en que fue

realizada por la Secretaría del despacho en pdf 21 del cuaderno principal, hasta la fecha.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH-MG**

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b4bf817f7a420f2018a637e451447aca884414d820b88b91e7bcd62a8dc2f**

Documento generado en 30/09/2021 04:58:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>